

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 44 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, que las demarcaciones de los registros mineros deberán hacerse siguiendo el orden de preferencia de los expedientes, con relación á su prioridad, excepto en los casos en que la distancia y aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicios. Con este amplio criterio de dejar al arbitrio de las Jefaturas de distrito la determinación de las distancias que puedan alterar la preferencia en las demarcaciones, se ha conservado la tendencia marcada en el antiguo Reglamento de 24 de Junio de 1868, en cuyo artículo 47 se establecía el mismo orden de preferencia solamente para minas situadas en una misma comarca, y tan acertadas disposiciones, reamente interpretadas, pueden favorecer el rápido despacho de los registros de más inmediato aprovechamiento industrial, sin perjuicio de otros que sin perder sus indiscutibles derechos de prioridad permiten mayor aplazamiento, dentro siempre, sin embargo, de los obligados trámites exigidos por la ley.

En el estado actual de nuestra industria hullera, que necesita prácticos estímulos y facilidades excepcionales para intensificar su producción cuanto sea posible, puede contribuir mucho al desarrollo de nuevos trabajos la aplicación de aquellos preceptos reglamentarios á

las demarcaciones de registros mineros que por estar cerca de vías especiales de transporte y en zonas ya trabajadas, se hallen en condiciones económicas de comen-zarse explotación inmediata, una vez otorgado el correspondiente título de propiedad.

Y teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de los Distritos carboneros se consideren con preferencia para su demarcación los registros mineros situados en las proximidades de vías férreas ó carreteras y los cuales puedan agruparse en zonas ya explotadas ó de fácil é inmediata explotación, guardándose en ellas el riguroso orden de prioridad que establece el artículo 44 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y pudiendo demarcarse en segundo término los registros más alejados de las indicadas zonas, con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, debiendo procurarse, sin embargo, en todos los casos, la mayor actividad compatible con el buen servicio en el despacho de las demarcaciones de de unos y otros registros á fin de ultimar en el menor plazo posible el otorgamiento legal de propiedades mineras que pueden ser base de un eficaz incremento del laboreo.

Lo que de Real comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899 dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero Bibliotecario de Córdoba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el por el Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 15 de Julio de 1918.—El Director general, José Lladó.

Inspección general de Sanidad.

Circular.

Siendo numerosas las comunicaciones que llegan á esta Inspección en demanda de que se aclare si los Tribunales constituido con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio último para juzgar las oposiciones á Médicos del servicio de la prostitución, han de ser distintos ó los mismos para las capitales y poblaciones de la provincia que se organice dicho servicio, y además que se indiquen los fondos que han de servir para abonar las dietas de los individuos que compongan dicho Tribunal,

Esta Inspección general se ha servido disponer:

1.º Que las oposiciones para proveer las plazas de Médicos del servicio de la prostitución se realizarán en la capital de la provincia, tanto para los de ésta como para los de las demás poblaciones.

2.º El Tribunal será el mismo para todas ellas, pero los ejercicios serán independientes en cada una.

3.º Las dietas devengadas por los Jueces se abonarán con los derechos de inscripción que las Juntas señalen á los opositores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1918.—El Inspector general, Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

Número 1.446.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Cumplido los trámites prevenidos en las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911, 19 de Marzo de 1912, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Reales órdenes de 13 de Julio de 1911 y 30 de Septiembre de 1912 y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de subasta pública las obras de reparación de techumbres, recorrido de tejados, losado de azoteas y patio de entrada de la Prisión central de Cartagena y otras de menor importancia, se ha señalada el

día diez del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, para proceder á la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906 con las modificaciones introducidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 24 de Enero de 1908, en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el tipo de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad y rebajándose en el total, el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con el presupuesto, pliego de condiciones y planos en el Negociado de Obras de esta Dirección general y en las oficinas de la Junta de disciplina de la Prisión central de Cartagena, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se admitirán proposiciones el referido Negociado de Obras, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta las doce de la mañana del día cinco del próximo mes de Agosto, é igualmente en la Secretaría de la Junta de Patronato de Barcelona, en las de las Juntas de disciplina de las Prisiones encerradas en las demás capitales de provincia y en la de la Prisión central de Cartagena en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la undécima clase ó en papel común debidamente reintegrado y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento ó resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en las Sucursales de provincias de una ú otro, la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos en concepto de fianza provisional.

El plazo máximo de duración de las obras se fija en cuatro meses y el abono de las mismas se hará por liquidaciones parciales que hará el Arquitecto Director de las obras, una á los dos meses de la fecha en que se empiecen y otra á la terminación de las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1918.—El Director general, E. Ortega Gasset.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» del día... y *Boletín Oficial* de la provincia y del Ministerio de Gracia y Justicia, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra que se ha de ejecutar para la colocación de carreras sobre palomillas de hierro a lo largo de las crugias del piso principal de la Prisión central de Cartagena, solado de azoteas y otras, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones con la rebaja del tanto por ciento (en letra) de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.459.

CIRCULAR

No habiéndose remitido hasta la fecha los datos necesarios para la estadística de carruajes del presente año, los Ayuntamientos de Abanilla, Calasparra, Caravaca, Cartagena, Cieza, Ceutí, Fortuna, Librilla, Totana, La Unión, Villanueva y Yecla, apesar del interés con que recomiendo este servicio en la circular inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 145, de 21 de Junio último, les invito para que lo hagan antes del día 20 del actual, debiendo enviarlos directamente al Comandante Delegado de la Cria caballar en Murcia.

Murcia 16 de Julio de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Tercera sección.

Número 1.450.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Facultad de Derecho.

Curso de 1917-1918. — Anuncio de matrícula no oficial.

Durante todo el mes de Agosto, queda abierta en la Secretaría de esta Facultad, la matrícula no oficial para los exámenes que deberán celebrarse en el próximo mes de Septiembre.

La matrícula se solicitará en instancia dirigida al Sr. Decano (impreso que se facilitará gratuitamente) en las oficinas de esta Facultad, escrita y firmada de puño y letra del interesado, con la que se acompañará la cédula personal corriente.

Para matricularse en el primer año, es indispensable la partida de nacimiento legalizada.

Los señores Alumnos que tengan estudios hechos en otra Universidad, deberán justificarlos en ésta, mediante certificación oficial expedida por el Decanato correspondiente.

Asimismo se hace presente á los interesados que todos aquellos señores, que no identificaran su personalidad en el pasado mes de Junio, tienen el ineludible deber de hacerlo en la presente convocatoria, sin cuyo requisito no podrán entregarse las correspondientes a peletas de examen.

Los derechos á abonar por asignatura son treinta y cinco pesetas en metálico.

Los que tengan Matrícula de Honor la solicitarán en instancia aparte, haciendo constar Establecimiento, curso, convocatoria y asignatura en que la obtuvieron y á la que desean aplicar; abonando únicamente por asignatura la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, en concepto de derechos de expediente.

Murcia 13 de Julio de 1918.—El Secretario accidental, Joaquín Cerdá.—V.º B.º: E. Decano accidental, Llovera.

Cuarta sección.

Número 1.461.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA**

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Vilalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para rallo, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, 200 pesetas.
Cebada, 400 id.
Paja para pienso, 120 id.
Sal común, 3 id.
Carbón de hulla, 80 idem.
Carbón vegetal, 25 id.
Petróleo, 200 id.
Harina para pan de Generales, Jefes y Oficiales, 300 id.
Paja larga para rallo, 60 id.
Lavado de ropas, 150 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de

resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Julio de 1918.—Alberto Goytre

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número... de... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.422.

Requisitoria.

Aibarracín San Nicolás Angel hijo de Manuel y María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba núm. 49, D. Adelardo Gragera y Benito, residente en Valencia.

Valencia 9 de Julio de 1918.—El Comandante Juez instructor, Adelardo Gragera.

Quinta sección.

Número 1.447.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Negociado de utilidades.

Notificación.

La Dirección general de contribuciones, con vista de los expedientes instruidos por esta Administración para la fijación del capital y liquidación de la cuota que corresponde satisfacer en el corriente año 1918, á las Sociedades La Leonera, La Puntilla, La Asturiana, La Desordenada, La Voluntad, La Misericordia, Los Aliados, La Santanderina, he acordado declararlas exentas de la imposición de cuota sobre capital por el año 1918 á las mencionadas Sociedades.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial á los señores Gerentes de las Sociedades Anó-

nimas que se de'allen, por resultar que es desconocido el paradero y domicilio de los mismos en la ciudad de Cartagena donde lo talian según comunicación de la Alcaldía de dicha ciudad.

Murcia 15 de Julio de 1918.—El Administrador de Hacienda, Emilio Garraja.

Número 1.449.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas arrendadas.

Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, y de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Francisco Castiella Cordero, se gire visita á los distritos judiciales de Lorca y Cieza.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general y para que por las Autoridades se preste á dicho funcionario el auxilio que reclama para el mejor éxito de su gestión.

Murcia 16 de Julio de 1918.—El Administrador, Isidoro Martín Rivero.

Número 1.462.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En la «Gaceta de Madrid», número 187, correspondiente al 6 de Julio actual, página 54, se inserta el siguiente:

«Administración Central.—Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—Por el presente se llama y emplea á los Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza rústica D. Juan Llopis Mari, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. José Cuesta Gutiérrez, D. Jerónimo Delgado Jiménez, D. Mariano Domingo González, D. Atanasio Alvarez Marqués, D. Marcos Amorós Zaragoza y D. Arador Sebastián García, nombrados por Real orden de 12 del pasado Junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las señas de sus domicilios á la Sección Central del Catastro de esta Subsecretaría, en la inteligencia de que si dejasen transcurrir un mes desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y que también se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesión de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian los cargos para que han sido nombrados y serán declarados cesantes, ó se dejará sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.

Lo que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Murcia 17 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.448.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la 6.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Bernal Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Bernal Pérez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual a las diez horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo núm. 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Antonio Bernal Pérez.

Una casa sin número situada en la Calle de Viriato de esta población de Molina de Segura, compuesta de un cuerpo, cámara, descubierto y un cuarto accesorio para el servicio de la misma; que linda por la derecha entrando con Francisco Martínez Linares, hoy D. Joaquín Soriano; izquierda Agustín López; espalda Angel Peñaranda, y frente calle de su situación; con una extensión superficial de quince metros cuarenta y ocho milímetros cuadrados. La mencionada finca ha sido capitalizada en 875 pesetas. 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Molina de Segura 13 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 640

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

Agustín Barreto, 2'02 pesetas.
Francisco Ortiz, 2'53.
Francisco Vázquez, 2'73
José Alvarez, 2'53.
José López, 2'53.
José Martínez, 2'53.
Juan Navarro, 2'53.
Antonio Heredia, 3'09.
Alfonso Heredia, 2'02.
Domingo Heredia, 3'03.
Eduardo Meroño, 3'24.
Ginés Bueno, 3'03.
Juan y María Morales, 2'38.
Juan Hernández Conesa, 2'83.
José Hernández, 1'52.
Julián Ojaos, 2'83.

José Pagán, 1'62.
Juan Sáez, 5'51.
Pedro Paredes, 3'39.
Salvador Martínez, 4'85.
Tomás Hernández, 1'77.
Telefora Pedreño, 6'57.
Antonio Castillo, 2'27.
Francisco García, 2'53.
Francisco Soto, 2'27.
José Cañavate, 1'62.
José García, 3'24.
Gerónimo Asensio, 2'52.
Gerónimo Martínez, 2'83.
Silvestre Agüera, 2'63.
José López, 2'03.
José Rodríguez, 2'53.
Pedro Cegarra, 1'52.
Agueda Muñoz, 2'53.
Javier Moreno, 2'53.
Marcos Aranda, 2'63.
Pedro Hernández, 1'77.
Patricio Soto, 2'02.
Rosa Mendoza, 8'34.
Juan Antonio García, 1'62.
José Romero, 8'09.
Tomás Valero, 2'53.
Isabel Sánchez, 6'83.
Julián M. de las Pillas, 2'88.
Joaquín C. Nieto, 10'31.
Pedro Ballesteros, 2'02.
Pedro López, 2'27.
Rafael García, 4'55.
Rosendo Gómez, 2'93 pesetas.
Tomás Gómez, 5'05.
Tomás Gómez Perelló, 11'38.
Francisco Ortega, 2'43.
Francisco Pintado, 2'73.

Distrito cuarto.

Fulgencio Ros, 1'52 pesetas.
Isabel Alfonso, 1'82.
Isidoro Hernández, 1'62.
José Bermudez, 6'07.
José Pérez, 1'77.
Miguel Cegarra, 1'67.
Pedro González, 1'62.
Quintín Martínez, 3'24.
Vda. de hijos de Cervantes, 3'24.
Antonio Barbero, 2'22.
Andrés Couesa, 1'62.
Alfonso García, 1'62.
Antonio Bernal, 1'52.
Domingo Egea, 2'02.
Ginés Ros, 1'62.
Isabel Solano, 2'73.
José Martínez, 3'03.
José Madrid, 1'87.
José Sánchez, 1'62.
Juan Soto, 1'62.
María León, 3'24.
Manuel Moreno, 2'58.
Marcos Pagán, 1'62.
Nicolás García, 1'62.
Pedro Hernández, 1'69.
Enrique Martínez, 2'27.
Ginés Casado, 1'52.
José Martínez Soto, 1'62.
José Rosique, 13'45.
Pedro Antonio Conesa, 1'62.
Patricio Giménez, 2'37.
Salvador Pérez, 1'62.
Tomás Sánchez, 1'52.
Carlos González, 4'50.
José Antonio Martínez, 2'07.
José Vidal, 1'62.
Miguel Rodríguez, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cartagena 1.º de Marzo de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 280.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Cerezo Giménez, 1'98 pesetas.
Atanasio Abellán, 2'11.
Dolores Aundreu, 1'33.
P.ácida Bieza, 2'11.
José Castaño, 1'89.
Alfonso García, 2'50.
Manuel Marques, 1'89.
Melchor de San Nicolás, 2'11.
Vicente Ortiz, 1'89.
José M.ª Ruiz Funes, 1'67.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Josefa Cascales, 2'55.
Dolores Guillén, 1'89.
Esteban González, 1'89.
Hros. de Dolores Sánchez, 2'51.
Hros. de Federico de Haro, 1'89.
Hros de Ginés Pérez, 1'89.

BRUJAS

Manuel Cano Avilés, 1'67 pesetas.
Manuel Martínez, 1'50.
Juan Aroca, 2'56.
José Baño, 2'55.
Juan Cascales, 2'56.
Antonio García, 2'55.
José Corréa, 2'56.
José Sánchez, 2'55.
Juan Zapata, 2'56.
Antonio Abellán, 2'50.
Manuel Carrión, 2'50.
Manuel Guerrero, 2'11.
Francisco Ruiz, 1'50.
Manuel Sánchez, 2'11.

ERA ALTA

Vda. de Manuel Balibrea, 4'17 pesetas.
José Antonio Bernal, 1'67.
José Clemares Illán, 5.
Josefa Gallego, 2.
Juan López, 2.
Juana Rodríguez, 2.
Francisco Pujante, 2'58.
Eduardo Riquelme, 3'78.
Tomasa Vigueras, 5.
Catalina Blanco, 1'67.
Ramón Martínez, 1'50.
Roque Pujante, 1'67.
Antonio Balibrea, 2'11.
Antonio Pellicer, 2'50.
Antonio Sandoval, 1'67.
Dolores Cuadrado, 1'66.
Tomás Cuenca, 2.
Francisco Guzmán, 2'89.
Teodora López, 1'66.

NONDUERMA

Concepción Gil, 1'50 pesetas.
José Maldonado, 1'61.

PUEBLA DE SOTO

Francisco López, 2'50 pesetas.
Daniel Sandoval, 1'67.
Luis Plaza, 1'67.
Pedro Sánchez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Semestrales.

Antonio Parraga, 2'74 pesetas.
Vda. de Juan García, 20'38.
Andrés Orenes, 2'20.
Antonio Hernández, 5'04.
Antonio López, 9'23.
Antonio Belmonte, 2'08.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Hernández, 2'14.
Ana M.^a González, 1'78.
Bartolomé Solano, 6'21.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Hernández, 13'02.
Francisco Marín, 13'61.
Francisco Castillo, 5'68.
Francisco López, 3'85.
Francisco Hernández, 2'14.
Jerónimo López, 4'74.
Juan Gambín, 8'58.
Ramón Hernández, 1'78.
Juan Moreno, 9'79.
Juan Escusa, 9'18.
Juan Hernández, 3'91.
Juan Ortuño, 9'23.
Juan Gambín, 2'68.
José Hernández, 3'97.
Joaquín Belmonte, 6'51.

Juan José López, 7'69.
José Hernández, 4'03.
José García, 3'56.
Juan García, 4'86.
Joaquín Gambín, 1'54.
José Fener, 3'61.
José Hernández Llor, 1'77.
Pedro Pérez, 2'97.
Pedro Martínez, 1'78.
Juan Tornel, 1'90.
Juan Bautista, 1'90.
Juan Manzano García, 2'38.
José García, 7'75.
Josefa Cano, 5'10.
Josefa Navarro, 5'10.
Juan García, 3'67.
Juan López, 3'57.
Juan Hernández, 3'56.
Juan Martínez, 6'21.
Joaquín Orenes, 1'76.
Juan Gambín, 1'78.
Juan Hernández, 1'66.
Joaquín López, 5'91.
Juan Rubio, 5'04.
Juan Campillo, 3'56.
Juan José Mirete, 3'99.
Juan Hernández, 3'56.
Juan Pallicer, 1'54.
Luis López, 2'14.
Luciano Moreno, 3'66.
María Rodríguez, 2'08.
Pedro Martínez, 8'58.
Pedro Marín, 3'91.
Ana María Cánovas, 2'74.
Diego Ruiz, 2'78.
Juan Ortega, 1'77.
José Orenes, 1'73.
Joaquín Marín, 2'62.
Viuda de Francisco García, 20'38.
Antonio Parraga, 2'74.
Ana M.^a Cánovas, 2'74.
Diego Ruiz, 1'78.
Juan Ortega, 1'78.
José Orenes, 1'73.
Joaquín Marín, 2'62.
Juan J. Orenes, 2'62.
José Hernández, 2'74.
Manuel Hernández, 2'97.
Viuda de Antonio García, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.457.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, queda expuesto en el Negociado de policía urbana de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, la proposición de D. Bartolomé Bernal Gallego, sobre abastecimiento de aguas potables á Murcia, por el término de quince días contados desde el siguiente al que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de la conveniencia de dicha obra.

Lo que se hace notorio á los efectos que quedan expresados.

Murcia 15 de Julio de 1918.—José María Hilla Sala.

Octava sección.

Número 1.441.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

REQUISITORIA.

Medina Bautista Andrés, hijo de Gerónimo y Dolores, natural de Be-

naján (Murcia), de estado se ignora, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, en la causa núm. 65 de 1914, comparecerá en el término de diez días ante la sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital

Dada La Unión á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.463.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

Zapata Domingo, de profesión reporter, domiciliado últimamente en Llano de Brujas (Murcia), comparecerá dentro del término de ocho días, ante este Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 45 del año 1918, por el delito de disparo y lesiones contra Antonio Sánchez Hidalgo y otro.

Murcia 12 de Julio de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALICANTE

Requisitoria.

Torá Perea José, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, á fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.—El Juez, Antonio Aguilar.—El Secretario, Rafael Ruiz.

Número 1.404.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

González Giménez Antonio (a) Paquirre, domiciliado últimamente en Las Torres de Cotillas (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por coacciones instruida por dicho Juzgado.

Número 1.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

López Muñoz Tomás, natural de Totana, de estado soltero, de profesión barbero, de 31 años de edad, hijo de Ginés y de María, domiciliado últimamente en Totana, calle del Carmen, procesado en causa número 100 de 1918, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 16 de Julio de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 1.465.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonio Bernal, con domicilio en esta ciudad, calle de Don Matias, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que contra el mismo se instruye por daños; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena quince de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.